

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: DECLARATIVO  
RADICACIÓN: 110014003071-2014-000345-00  
DEMANDANTE: MARÍAARCINIEGAS CORREA  
DEMANDADOS: ARCENIO ARCINIEGAS Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO TULIO ARCINIEGAS.  
AUDIENCIA: ARTICULO 372 DEL C.G.P.

En Bogotá D.C., siendo las cuatro de la tarde (04:00 Pm) del día dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), la Juez Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C se constituyó en audiencia pública en el proceso de la referencia, con el fin de continuar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., actúo como secretario ad hoc Luis Miguel Palomino Becerra.

**ASISTENTES**

| NOMBRE                        | CALIDAD                            |
|-------------------------------|------------------------------------|
| María Arciniegas Correa       | Demandante                         |
| Arcenio Arciniegas Borja      | Demandado                          |
| Carmen Arciniegas             | Heredero determinado               |
| Otilia Arciniegas             | Heredero determinado               |
| Gerardo Arciniegas            | Heredero determinado               |
| Isabel Arciniegas             | Heredero determinado               |
| Bertilda Arciniegas           | Heredero determinado               |
| Gloria E. Solarte Villamarín  | Apoderada demandante               |
| Jorge Iván Piedrahita Montoya | Apoderado demandado                |
| Clara Rocío Escobar           | Curadora: Herederos indeterminados |
| María Consuelo López Cuellar  | Curadora: Luis Arciniegas          |
| José Arciniegas               | Testigo parte demandada            |

**ACTUACIONES**

Una vez iniciada la audiencia, se evacuaron las siguientes etapas.

1. Conciliación. Se declaró fracasada como quiera que no hubo ánimo conciliatorio.
2. Control de legalidad. **AUTO:** En este punto, se hizo un control de legalidad, en el sentido de, dejar sin valor ni efecto el ordinal cuarto del auto del 24 de septiembre de 2019, por medio del cual se prorrogó la competencia en los términos del artículo 121 del C.G.P., lo anterior ya que era a todas luces pretemporaneo, pues no se ha cumplido el año establecido por esa misma normatividad, el cual debe contarse a partir de la notificación de la totalidad de las partes del contradictorio, lo anterior conforme a la sentencia de la Corte Constitucional que decreto la exequibilidad del artículo 121 de C.G.P. Decisión que se notificó en estrados.

En este punto el apoderado de la parte demandada solicitó la nulidad de todo lo actuado conforme a los numerales segundo (2°) y octavo (8°) del artículo 133 del C.G.P., al considerar que los procesos puestos por la demandate en pretérita oportunidad le han sido negados y que falta vincular cerca de siete (7) hijos determinados del señor Marco Tulio Arciniegas, tal como lo demuestra la comparecencia del señor José Arciniegas. **AUTO: SOLICITUD DE NULIDAD NEGADA.** Comoquiera que no se cumplen los requisitos del numeral segundo (2°) del artículo precitado, y que conforme a la causal octava (8ª), solo el directamente afectado puede alegar dicha irregularidad. Decisión que se notificó en estrados. Inconforme, el apoderado de la parte convocada interpuso recurso de apelación, el cual fue sustentado de forma automática, y sobre el cual se decidió al finalizar la audiencia.

Ante los hechos surgidos, se cuestionó al señor Arcenio Arciniegas por los hijos del *de cuius*, Marco Tulio Arciniegas, quien indicó que en total son dieciséis (16) hijos, incluyendo los presentes, al aquí testigo Jose Arciniegas, y, a saber, Luis Alfonso Arciniegas Borja (QEPD), Luis Alfredo Arciniegas Borja (QEPD), Álvaro Arciniegas Borja, Graciela Arciniegas Borja, Arcelia Arciniegas Borja, Jacinto Arciniegas y una mujer cuyo nombre no recuerda. **AUTO:** Conforme a lo dicho se ordenó entregar copia de la demanda al señor José Arciniegas para que el término de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa, así mismo, se otorgó el termino de diez (10) días a la parte demandada para que aporte los certificados de defunción de los dos (2) hermanos fallecidos y del señor Luis Arciniegas quien presuntamente ya feneció, así como también, indique los datos de notificación física y electrónica de los herederos antes mencionados y que no hacen parte de la presente causa. Teniendo en cuenta que el vinculado Jacinto Arciniegas figura como testigo de la parte actora, se requiere a dicha parte para que determine y notifique a la hermana propia del aquel, cuyo nombre no fue informado en esta

audiencia. Cumplido lo anterior se otorga el termino de treinta (30) días a la parte actora para que notifique a totalidad de los herederos determinados, conforme a los artículos 291 y 292 de C.G.P., y el artículos 6, 7 y 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de declarar el desistimiento tácito.

3. Interrogatorios de parte oficiosos. Se evacuó el interrogatorio de parte de la demandada María Arciniegas, del demandado Arcenio Arciniegas y de los herederos determinados Carmen, Otilia, Gerardo, Isabel y Bertilda Arciniegas.

4. **AUTO:** En aplicación del numeral 6° del artículo 321 del C.G.P. conceder el recurso de apelación solicitado por el abogado del demandado Arcenio Arciniegas en el efecto devolutivo respecto de la negativa a la nulidad impetrada en esta audiencia. Por secretaria dar aplicación al artículo 324 del C.G.P. y remitir al superior copia de la totalidad del expediente.

La anterior decisión se notificó en estrados. No siendo otro el objeto, se dio por terminada siendo las siete y treinta y uno de la noche (7:31 pm) del día antes indicado.

La Juez,

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d8219a0af5958ef8cb3782651847af26d5fb20fdd6483ef835e35244796ce44**

Documento generado en 21/09/2020 07:11:58 p.m.